



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 29 de junio de 2026

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "SAMEEP S/ PRESENTACION (LEY 616-A REF: PLIEGOS DE OBRAS PUBLICAS Y CONTRATACIONES)" Expto. Nro. 4162/23, el que se inicia con la presentación del Gerente de Ingeniería de la Empresa SAMEEP, Ing. Jose Luis Alunni, comunicando posibles irregularidades en los pliegos de Obras Públicas y procesos de contrataciones realizadas por SAMEEP con posible perjuicio al erario público provincial.

Que las obras referidas serían ejecutadas por SAMEEP a través de distintos contratistas -conforme surge de la presentación- con financiamiento nacional (PROFESA - PROARSA y ARGENTINA HACE) indicando la presentante que la Arq. Anabella Schuster sería la Representante Técnico ante el ENOHSA.

Que la supuesta irregularidad sería: *"La omisión de la Representante Técnica citada faltando incorporar a los Pliegos de las Obras, la sección P. Condiciones Generales y por consecuencia artículos específicos relacionados y referidos al proceso de re determinación de precios según decreto nacional 691/16 que derivaron en comunicaciones desde el Enohsa informando la falta mencionada y la negativa de ese organismo a financiar la cobertura de las re determinaciones de precios de las obras de los programas conveniados; que representan actualmente el 120% del valor contractual original, y que debió ser asumido por Sameep y la Provincia del Chaco..."*...El monto de estos pagos por re determinaciones asciende a actualmente a \$ 2.488.415,64, una deuda en su totalidad certificada y está dando origen a reclamos de intereses de parte de las contratistas por que Sameep ya no puede abonarlos." Por otra parte señala que habría *"...posible adulteración de los motivos generadores del decreto provincial 1988.22 que conducen a asumir la deuda por Re determinaciones..."*

Asimismo señala que en el tramite de la actuación E-80-2022-4183-Ae surgiría el conocimiento por parte de Sameep que los fondos de las re determinaciones no serían reconocidos por el ENOHSA conforme comunicaciones de la Gerencia de dicho ente efectuadas en por lo menos seis obras de las treinta y seis mencionadas en planilla resumen aportada como documental a esta presentación. Expresando que *"Por lo expuesto, se concluye que el Pliego licitatorio no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto nacional N° 691/2016 y no existe indicación alguna de que este contemplada la actualización de los precios de la oferta adjudicada, por lo que no podrán ser considerados los procedimientos de Redeterminación*

de precios presentados."

Además hace mención a la incidencia que tendría en los contratistas las supuestas irregularidades expuestas ante esta FIA. Manifiestando **"...Solicito investigación de hechos enunciados y posibles perjuicios al erario público con posible incremento patrimonial irregular de la Responsable Técnica de Sameep Arq. Anabella Schuster, y de los superiores inmediatos y no inmediatos de la Representante Técnica de Sameep, siendo que la agente Responsable de aprobar las re determinaciones dependía de la Gerencia de Planificación y Desarrollo donde pertenece la Arq. Schuster, debido a que algunas empresas se les ha gestionado y han cobrado los fondos de re determinaciones y otras no..."** Y alude también a supuestos perjuicios sanitarios de la población por no disponer de los sistemas sanitarios.

Acompañando con la presentación: Planilla resumen de obras programa, sin firma ni dependencia de origen indicando denominación de proyecto, monto, expediente, contratista y financiamiento (PROFESA-PROARSA y ARGENTINA HACE) con columna que indicaría posible ejecución financiera al 30/06/2023; nota de fecha 10/05/2022 enviada al ANOHSa informando que la persona designada por la Gerencia de Planificación y Desarrollo para la representación técnica de SAMEEP ante ENOHSa encargada de gestiones inherente a formulación de aclaraciones relativas al proyecto, correcciones y/o suministrar la información complementaria es la Arq. Anabella Schuster, suscripta por Gerente de Planificación y Desarrollo, Ing. Ricardo F. Requena y el Presidente de SAMEEP, Cr. D'Alessandro Gustavo Jose Ariel; nota de pedido N° 62, de fecha 04/10/2023 intimando pago certificado de redeterminación de precios, reclamo pago intereses por mora, Expte E-80-2023-17582-ae obra Licitación Publica N° 9/2021 "Modulos de Filtros Compactos PP3 (Planta Acueductos) Localidad de Barranqueras Provincia del Chaco Programa ENOHSa - PROFESA" suscripta por el Representante Técnico de la Empresa ILAG Construcciones Sucesión de Gutierrez Luis Alberto, Ing. Oscar A. Gonzalez; Nota Actuación E-80-2023-17582-Ae intimando pago certificado de redeterminación de precios, reclamo pago intereses por mora de la obra Licitación Pública N° 9/2021 "Modulos de Filtros Compactos PP3 (Planta Acueductos) Localidad de Barranqueras Provincia del Chaco Programa ENOHSa -PROFESA" suscripta por la Adm. Prov. Judicial Amelia C. Ameri de la Empresa ILAG Construcciones Sucesión de Gutierrez Luis Alberto; Nota del Sr. Mauro Jose Guidini en su caracter de Socio Gerente de la Empresa FABRICA S.R.L. solicitando pago del monto establecido conforme Decreto Poder Ejecutivo Provincial DEC-2022-1645-APP-CHACO de fecha 22/07/2022 pto 3, en el marco de la

"LICITACIÓN PÚBLICA: 02/20 "AMPLIACIÓN SISTEMA CLOACAL EXISTENTE BARRIO ROGER BALET -RESISTENCIA- CHACO" Expte. N° 238-03-12-2020-024/E, correspondiente a la Actuación E80-2023-18239-Ae-; Nota de Pedido N° 35 de 11/10/2023 solicitando pronto despacho de la Nota N° 31 referida a la obra "LICITACIÓN PÚBLICA: 02/20 "AMPLIACIÓN SISTEMA CLOACAL EXISTENTE BARRIO ROGER BALET -RESISTENCIA- CHACO" suscripta por Ing. Hidráulico / Construcciones, Santiago Andrés Galindez; Nota de pedido N° 31 de fecha 26/06/2023 intimando pago redeterminación e intereses de la obra "LICITACIÓN PÚBLICA: 02/20 "AMPLIACIÓN SISTEMA CLOACAL EXISTENTE BARRIO ROGER BALET -RESISTENCIA- CHACO" suscripta por Ing. Santiago Andrés Galindez; DEC-2022-1645-APP-CHACO; Nota de fecha 27/07/22 de la Gerencia Administrativa y Finanzas -conforme membrete- dirigida a la Gerente General Sameep C.P. Farale M. Laura en referencia al DEC-2022-1645-APP-CHACO Programa PROARSA.ENOHSA - SAMEEP; DEC-2022-1673-APP- CHACO; DEC-2022-1988-APP-CHACO de fecha 31 de agosto de 2022; Notas de Enhosa de fecha 02/08/2022 referidos a NO-2022-79354314-APN-GG%ENOHSA, Ref: EX-2021-55332969-APN-ENOHSA#MOP -SISTEMA DE AGUA LOS FRENTONES-CHACO; NO-2022-79345540-APN-GG%ENOHSA; Ref.: EX-2021-56456329-APN-ENOHSA#MOP -AUMENTO DE PRODUCCIÓN -INSTALACION DE PLANTAS COMPACTAS 400 M3 -RESISTENCIA - CHACO; NO- 2022-79345851-APN-GG%ENOHSA; Ref: EX-2021-62479591-APN-ENOHSA#MOP -MODULOS COMPACTOS PP3 (PLANTA ACUEDUCTOS) SAMEEP- RESISTENCIA-CHACO; NO- 2022-79346124-APN-GG%ENOHSA; Ref.:EX-2021-58085465-APN-ENOHSA#-ACUEDUCTO SANTA SYLVINA -CHOROTIS- CHACO; NO-2022-79346298-APN-GG%ENOHSA; Ref.: EX-2021-56457389-APN-ENOHSA#MOP- OPTIMIZACION CENTRO DE DISTRIBUCION Y REDES MAESTRAS - ETAPA 1-SAN BERNARDO- CHACO; NO- 2022-79346746-APN-GG%ENOHSA; Ref.: EX-2021-56370150-APN-ENOHSA#MOP - SISTEMA DE AGUA POTABLE AVIA TERA-CHACO; constancia de notificación electrónica IF-2023-91053293-APN-GG%ENOHSA comunicación del Enohsa informando que no corresponde el reconocimiento de redeterminaciones por no estar presentes en el pliego de condiciones de la obra. Cabe señalar que si bien el presentante menciona que adjunta la comunicación de Enohsa NO-2022-79347171-APN-GG%ENOHSA, la misma no esta agregada.

Que a fs. 47/48 vta. se forma expediente en el marco de la 616-A la cual dispone que "corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documentada de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar

daños y perjuicios a la hacienda pública provincial" y se dispone librar oficio a SAMEEP a fin de que brinde un amplio y documentado informe acerca de: 1) Situación de revista misiones y funciones desde el año 2020 de los agentes ALUNNI, Jose Luis; SCHUSTER, Anabella; REQUENA, Ricardo Fabián; 2) Instrumento legal dictado por SAMEEP que acredite la implementación del Decreto Provincial N° 1645/22 - DEC-2022-1645-APP-CHACO-; 3) Instrumento legal dictado por SAMEEP que acredite el cumplimiento del artículo 3 de los Decretos 1673/22 -DEC-1673-APP-CHACO- y 1988/22 -DEC-2022-1988-APP-CHACO-; 4) Remita informe en relación a los Decretos 1673/22 y 1988/22 si se han efectuado pagos de los certificados de obras comprendidos en los respectivos anexos. 5) Remita certificados de obra, re determinación, adicionales y órdenes de pago y facturas que se hayan abonado con fondos asignados conforme Dto. Provincial 1645/22, indicando fecha efectiva del pago de cada uno de los mismos; 6) Si se tramitan, actuaciones sumariales a fin de deslindar responsabilidades administrativas de los agentes involucrados en relación a la falta de previsión de la redeterminación de precios en los pliegos de licitación de las obras: NO-2022-79354314-APN-GG%ENOHSA, Ref: EX-2021-55332969-APN-ENOHSA#MOP -SISTEMA DE AGUA LOS FRENTONES-CHACO; NO-2022-79345540-APN-GG%ENOHSA; Ref.: EX-2021-56456329-APN-ENOHSA#MOP -AUMENTO DE PRODUCCIÓN - INSTALACION DE PLANTAS COMPACTAS 400 M3 -RESISTENCIA - CHACO; NO- 2022-79345851-APN-GG%ENOHSA; Ref: EX-2021-62479591-APN-ENOHSA#MOP -MODULOS COMPACTOS PP3 (PLANTA ACUEDUCTOS) SAMEEP- RESISTENCIA-CHACO; NO- 2022-79346124-APN-GG%ENOHSA;Ref.:EX-2021-58085465-APN-ENOHSA#-CUEDUCTO SANTA SYLVINA -CHOROTIS- CHACO; NO- 2022-79346298-APN-GG%ENOHSA; Ref.: EX-2021-56457389-APN-ENOHSA#MOP- OPTIMIZACION CENTRO DE DISTRIBUCION Y REDES MAESTRAS - ETAPA 1-SAN BERNARDO- CHACO; NO- 2022-79346746-APN-GG%ENOHSA; Ref.: EX-2021-56370150-APN-ENOHSA#MOP - SISTEMA DE AGUA POTABLE AVIA TERA-CHACO. A fs. 52 se dispone librar oficio reiteratorio -E27-2024-117-Ae-

Que a fs.56/83 obra contestación de oficio dirigido a la Empresa Sameep y atento la voluminosidad de la misma, se procede a la impresión de la hoja de ruta y las e-partes n° 2,3,6,7,8,10, quedando la documental restante resguardada en el soporte SGT para su análisis.

Que a fin de proceder al análisis de los presentes actuados es dable realizar un breve detalle de los Decretos en cuestión:

Que el Decreto Provincial N° 1645/22 de fecha 22/07/2022 dispuso el otorgamiento a la Empresa Servicios de Agua y

Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) un aporte financiero no reintegrable por un monto total de pesos noventa millones novecientos sesenta y siete mil doscientos veintiocho con 12/100 centavos (\$ 90.967.228,12), que tiene como único destino proceder a cancelar los certificados de redeterminación de precios de las siete (7) obras taxativamente referenciadas en los considerandos precedentes. Artículo 2º: Autorícese a la Dirección de Administración de la jurisdicción 38- Obligaciones a Cargo del Tesoro a liquidar y a la Tesorería General de la Provincia a abonar a Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial –SAMEEP- el aporte financiero no reintegrable otorgado en el artículo anterior por el monto citado en el mismo. Que conforme lo expresado en los considerandos de dicho Decreto han tomado la intervención que les compete la Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), la Contaduría General de la Provincia sin objeciones, las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e infraestructura sin formular observaciones; Asesoría General de Gobierno con Dictamen N° 729 y Fiscalía de Estado mediante el Dictamen N° 305 para prosecución del trámite

Que a su turno el Dec-2022-1673-APP-CHACO de fecha 28 de julio de 2022 concede a la Empresa SAMEEP un préstamo de doscientos setenta y tres millones setecientos doce mil doscientos ochenta y cinco con veintiocho centavos (\$273.612.285,28) para cancelar los certificados que se detallan en Anexo...Determinando que una vez recibido los fondos por el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA) correspondiente a los aportes financieros comprendidos en el marco de los programas PROARSA, PROFESA y ARGENTINA HACE, la entidad SAMEEP restituirá a la Tesorería General el préstamo concedido.

Que el Dec-2022-1988-APP-CHACO de fecha 31 de agosto de 2022 concede a la Empresa SAMEEP un anticipo financiero de pesos mil novecientos cuarenta y ocho millones ciento veinticuatro mil novecientos ochenta y cinco con setenta y tres centavos (\$ 1.948.124.985,73) para cancelar los certificados que se detallan en Anexo ...Determinando que una vez recibido los fondos por el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA) correspondiente a los aportes financieros comprendidos en el marco de los programas PROARSA, PROFESA y ARGENTINA HACE, la entidad SAMEEP restituirá a la Tesorería General el préstamo concedido.

Que ambos decretos en sus considerandos argumenta una demora en la transferencia de fondos destinados al

financiamiento de obras comprendidas en los programas PROARSA, PROFESA y ARGENTINA HACE, desde el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) a la Empresa SAMEEP.

Que por otra parte y analizada la documental aportada en autos por SAMEEP surge que:

1) El Sr. Alunni Jose Luis Lg. N° 4026 Fecha de Ingreso: 01/11/2019 Antigüedad: 4 Años 4 Meses Función: P-7 Categoría: 30; La Sra. Schuster Anabella Romina Lg. N° 3645 Fecha de Ingreso: 01/05/2014 Antigüedad: 9 Años 10 Meses Función: P-7 Categoría: 30; el Sr. Requena Ricardo Fabian Lg. N° 450 Fecha de Ingreso: 15/01/1983 Antigüedad: 40 Años 8 Meses Función: P-7 Categoría: 30 Actualmente de Baja a partir del 01/09/2023, por Jubilación Ordinaria Móvil Resol. N° 620/23. En ningún caso se informa funciones de los agentes.

2) La empresa no ha realizado ningún instrumento jurídico legal referente a la implementación del Decreto Provincial N° 1645/22 DEC-2022-1645-APP-CHACO

3) No se ha dictado ningún instrumento legal por SAMEEP que acredite el cumplimiento del artículo 3° de los Decretos 1673/22 - DEC-1673-APP-CHACO- y 1988/22 -DEC-2022-1988-APP-CHACO- el cual dispone que: "Determinase que, una vez recibido los fondos remitidos por el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA) correspondientes a los aportes financieros comprendidos en el marco de los programas PROARSA, PROFESA Y ARGENTINA HACE, la entidad SAMEEP resituiría a la Tesorería de la Provincia el préstamo concedido en el art. 1°;

4) En cuanto a si se han efectuado pagos de los certificados de obras comprendidos en los anexos de los Decretos 1673/22 y 1988/22. Informa: que en esta Gerencia -Gerencia Administrativa y Finanzas- no se proporcionó anexos de los Decretos mencionados el cual determinará empresas y/u obras y/o certificados que se debieran abonar. No obstante, llegado el caso en el que ENOHSA incurra en mora superior a lo que establece la Ley de Obras Públicas de la Provincia del Chaco para el pago de certificados de obra, se eleva a la Gerencia General detalle de los certificados de obras que cumplan con las exigencias de Ley y se encontraban en condiciones de ser abonados, generando el requerimiento de fondos al Poder Ejecutivo.

5) Se adjunta planilla de detalle de actuación simple, certificado de Obra, Empresa, monto del certificado, fecha de transferencia, actuación electronica, fecha de transferencia, número de orden de pago, monto y devolución. El detalle corresponde a los Dtos. 2022-1988-APP-CHACO y 2022-1673-APP-CHACO. No así al Dto. Provincial 1645/22.

6) En relación a si se tramitan, actuaciones sumariales a fin de deslindar responsabilidades administrativas de los agentes involucrados en relación a la falta de previsión de la redeterminación de precios en los pliegos de licitación de las obras mencionadas, así como también si existen acciones judiciales contra SAMEEP asociadas a tales hechos. Se informa que se llevó a cabo información sumaria expediente N° E80-2023-15973-Ae Disposición 2023-237-80-2, el mismo se encuentra con informe final en Gerencia General, sugiriendo Sumario Administrativo para los involucrados.

Que, en este punto, cabe señalar que "...El sumario administrativo no es, por principio, un acto jurisdiccional, sino un procedimiento interno, dirigido a reunir, con cierto método, elementos de prueba y de convicción para dictar una resolución" (IVANEGA, Miriam - "Control Judicial de las Sanciones Disciplinarias" en Tratado de Derecho Procesal Administrativo de Juan Carlos Cassagne- T. 11, pag. 590.- 1 ra. edición, Buenos Aires, La Ley, 2007.)

Se comprende que "...el derecho administrativo sancionador comprende manifestaciones del poder punitivo del Estado y en consecuencia, ...se autoriza al Estado a restringir derechos cuya titularidad corresponde a los particulares, en la medida en que se compruebe la comisión de un ilícito o de una infracción, según el caso...es necesario que se hayan respetado los principios y garantías constitucionales; entre ellas el debido proceso y la defensa en juicio...en consecuencia la aplicación de una sanción presupone un procedimiento administrativo como garantía del derecho de defensa..." "... La Administración no puede sancionar sin previa instrucción de un procedimiento encaminado a comprobar la infracción que respete el principio axiológico fundamental del debido proceso adjetivo del artículo 18 de la Constitución Nacional... y el reconocimiento del "debido proceso adjetivo", que es la reglamentación procesal administrativa de la garantía de defensa... (Apuntes acerca de la Potestad Disciplinaria de la Administración y el Procedimiento Sumarial. Miriam Mabel Ivanega-2007 jurisprudencia argentina - suplemento derecho administrativo - 2006 II).

Que en razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia es el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado, conforme con la doctrina que utiliza el término en un sentido genérico al comprender en él, no sólo la aptitud legal de obrar de los órganos, sino, también, de los entes..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-,

"Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que resulta del análisis de autos que informada la sustanciación del sumario por las áreas pertinentes, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo ese régimen disciplinario; y que el mismo se encuentra con informe final en Gerencia General, sugiriendo Sumario Administrativo para los involucrados; es menester recomendar la culminación de dicha información sumaria, expediente N° E80-2023-15973-Ae Disposición 2023-237-80-2, el que se encuentra con informe final en Gerencia General y sin movimiento a la fecha del dictado de la presente -21/03/2024 conforme plataforma SGT- a fin de deslindar responsabilidades de los agentes involucrados.

Que por otra parte conforme lo hasta aquí analizado no surgirían elementos suficientes que puedan inferir irregularidades en los Pliegos Licitatorios por la falta de articulados específicos referidos al proceso de re determinación de precios. Que en este punto, es dable mencionar que conforme el Acta Acuerdo Especifico rubricado entre el Ente Nacional de Obras Hidricas de Saneamiento -ENOHSA- y la Empresa SAMEEP, expresa en su cláusula 8° *"Queda expresamente establecido que el ENOHSA no admitirá Adicionales de obra y/o redeterminación de precios respecto del monto consignado en la CLAUSULA PRIMERA, salvo excepción debidamente aprobada por el ENOHSA previamente a su implementación."* Que en este punto corresponde recomendar a la Empresa Sameep que en los sucesivo deberá dictar los Instrumentos legales correspondientes a la implementación de los Decretos que impliquen erogación de fondos para el pagos de obras o de certificados de re determinación;

Que cabe destacar Que el Decreto Provincial N° 61/81 por el cual se aprueba el Estatuto de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial expresa que la Empresa posee plena autarquía en el desenvolvimiento funcional, técnico y administrativo sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley 383-A, de creación de la presente Empresa.

Que a más de lo expresado y analizadas las actuaciones y las probanzas aportadas, conjuntamente con la ley 383-A de creación de S.A.M.E.E.P., y conforme los art. 14: *"La fiscalización de la Empresa será ejercida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a las facultades fiscalizadoras que le son propias, y una sindicatura no permanente".* Art. 16: *"La Empresa deberá remitir anualmente al organismo*

superior del área Obras y Servicios Públicos de la Provincia, para su aprobación por el Poder Ejecutivo, el Programa Financiero del ejercicio que comprenderá: a) Plan de acción a desarrollar; b) El Presupuesto de gastos e inversiones; c) Cálculo de recursos". Esto quiere decir que la empresa puede realizar las licitaciones de las obras necesarias para el beneficio comunitario, como así también que la ejecución de dichas obras tendrán un contralor permanente en su sindicatura interna como así también en la revisión de sus cuentas llevada a cabo anualmente por parte del Tribunal de Cuentas.

Que, al efecto es dable destacar que la ley del Tribunal de Cuentas de la Provincia, N° 831-A en su Art. 1° prevee "El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público...integrado a los efectos de la presente ley por...inc. b) Empresas y Sociedades del Estado Provincial y Municipal: que comprende a las empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras entidades empresariales donde el estado provincial o municipal, tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias..."

Luego el Artículo 5 dispone: "El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobado las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación. Declarara su competencia o incompetencia para intervenir en ellas; sin recurso alguno intervendrá con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa-patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos juicios administrativos de responsabilidad y juicios de cuentas".

Que en virtud de lo hasta aquí reseñado, y las pruebas agregadas en autos no se presentan elementos de hecho y/o derecho que pudieran indicar la existencia de un posible perjuicio económico al erario público. Atento a lo cual podemos inferir conforme lo determina la Ley 616-A art. 6 que establece expresamente "Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas..."; por lo que no surgen fundamentos legales para la

continuidad de la presente investigación.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I.- **DAR** por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los hechos denunciados atento los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en el art. 6 de la Ley 616-A.

II.- **RECOMENDAR** a la Empresa SAMEEP la prosecución y/o conclusión de la Información Sumaria Expediente N° E-80-2023-15973-Ae a los fines de esclarecer las correspondientes responsabilidades -la cual conformes los registros del SGT, se encuentran en Gerencia General a la fecha del dictado de la presente.-

III.- **REMITIR** copia de la presente resolución a SAMEEP, para su conocimiento y a los efectos que estime corresponder.-

IV.- **ARCHIVAR** oportunamente las presentes actuaciones y **TOMAR RAZÓN** por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 3125/26



Dr. JUSTINO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas